



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANCA
CONVERTIDO

NUMERO 277

Sábado 12 de Diciembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 336, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1942, se publica la siguiente orden:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 30 de Noviembre de 1942 por el que se fija el precio del trigo para la campaña 1943-1944.

El cultivo de trigo en España encuentra sobre las dificultades de carácter general que afectan a casi todos los cultivos, otras específicas, entre las que destaca el costo y riesgo en su producción, que en relación con su precio de venta resulta poco remunerador, si se le compara con otros cultivos o aprovechamientos, que libres o tasados, proporcionan a los labradores o ganaderos un mayor margen de beneficio. Y deseando el Gobierno establecer una armónica y justa relación de valor entre los productos de todo orden que constituyen la base esencial de la vida de los españoles, ha resuelto incrementar la cuantía de las primas que hasta ahora se vienen añadiendo al precio del trigo, y para allegar las cantidades necesarias con que han de satisfacerse dichas bonificaciones gravará en forma justa y prudente esos otros cultivos y aprovechamientos que directa o indirectamente resulten más lucrativos para quienes los producen.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la campaña de compra por el «Servicio Nacional del Trigo», que comienza en primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres y termina en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el precio base del quintal métrico de trigo y la bonificación de rápida entrega serán los mismos fijados en los artículos primero y segundo del Decreto del Ministerio de Agricultura de once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, así como las fechas límites para poder cobrar su importe.

Artículo segundo.—Quedan sub-

sistentes las primas a la producción a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado. La cuantía de estas primas en las distintas zonas de España se fijará por el Ministro de Agricultura a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, según determina dicho artículo.

Artículo tercero.—Además de estas bonificaciones y primas, los agricultores que entreguen su trigo en el Servicio Nacional del Trigo, con destino al abastecimiento de la Nación, percibirán sobreprimas que oscilarán entre diez y veinte pesetas por quintal métrico, y que serán fijadas por el mismo procedimiento señalado para el establecimiento de primas en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—El Ministro de Agricultura propondrá al Consejo de Ministros, en el plazo más breve posible, los gravámenes circunstanciales que deberán imponerse sobre otros cultivos o aprovechamientos, para constituir los fondos con que atender a lo establecido en el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA.

4120

ORDEN de 30 de Noviembre de 1942 por la que se fijan normas para precisar lo que debe considerarse contractualmente por precio oficial del trigo.

Ilmo. Sr.: La especial modalidad en que actualmente se desenvuelve el comercio triguero a base de la fijación por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, de un precio de tasa para el trigo candeal semiblando de Arévalo, en función de cual la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, establece por provincias los precios de compra de las distintas variedades comerciales, la concesión, por otra parte, de precios o bonificaciones que para estimular este cultivo viene a incrementar los precios antes referidos, y la circunstancia de que es costumbre generalizada la de contratar entre particulares la prestación de servicios o cumplimiento de obligaciones ligándolas a la cotización oficial del trigo son causas que determinan la conveniencia de que por este Minis-

terlo se fije el criterio de lo que debe entenderse por precio oficial de trigo, criterio que pueda servir de pauta en los conflictos o dudas que puedan surgir y cuya solución corresponde a los Tribunales de Justicia.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero.—Cuando para pago de la prestación de un servicio o para el cumplimiento de una obligación se establezca una cantidad en numerario que guarde relación con el precio oficial del trigo, sin especificación alguna, se entenderá que este precio, y en tanto no se varíe por Decreto, es el de ochenta y cuatro pesetas, fijado para el candel semiblando de Arévalo.

Artículo segundo.—Cuando por pacto expreso de las partes se haya puntualizado que el valor a computar sea el precio oficial de una calidad definida de trigo, en una provincia también determinada, el precio en cuestión será el de la variedad comercial correspondiente, para la campaña de la cual se trató, fijado en la relación que se aprueba anualmente por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo tercero.—En el concepto de precio oficial del trigo no podrán nunca considerarse incluidas las primas, bonificaciones, etc., que se concedan, pues tales incrementos tienen exclusivamente el carácter de estímulo para fomentar su producción, sin que pueda, por tanto, reflejarse en la cotización oficial del trigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1942.—PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2121

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificando relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de Noviembre actual.

En la relación de nombramientos

definitivos de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, acordados por esta Dirección General, cuyas designaciones fueron publicadas por el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 25 del actual, aparece con el número 698 como nombrado para la vacante de Nava de la Asunción (Segovia), don Ricardo Palomo Vaquero. En la misma relación, y por un error de fi. ha figura nombrado con el número 406 y para la misma vacante don Andrés Gómez López, concursante que por no reunir méritos suficientes no fué designado con carácter provisional en la lista publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de Agosto último, y que por no haber entablado recurso en el momento oportuno no procedía su nombramiento en propiedad.

En su virtud, y a fin de subsanar el error mencionado, este Centro directivo ha acordado rectificar la mencionada relación, en resolución del concurso convocado por Orden de 13 de Noviembre de 1941, anulando la designación de don Andrés Gómez López, para la Secretaría del Ayuntamiento de Nava de la Asunción (Segovia), y declarar firme y definitivo el nombramiento recaído a favor de don Ricardo Palomo Vaquero, que ha sido acordada como consecuencia de la estimación del recurso que contra el nombramiento provisional de don Luis Cues Pérez, entabló el mencionado concursante.

Madrid, 27 de Diciembre de 1942.—El Director general, Carlos Píñilla.

2122

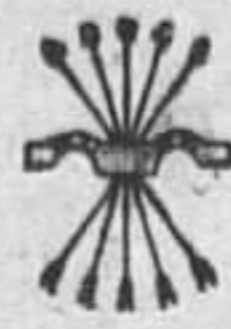
En el «Boletín Oficial del Estado», número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1942, se publica la siguiente orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de Diciembre de 1942, por la que se aclaran los preceptos de la Ley de bases sobre Tribunales de Honor de 17 de Octubre de 1941.

Excmos. Sres.: Habiendo surgido dudas sobre la aplicación que haya de darse a la Ley de Bases sobre Tribunales de Honor, de 17 de Octubre de 1941 y demás disposiciones complementarias, como aclaración de dichos preceptos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:



Primero.—Que deberá notificarse al interesado la constitución del Tribunal y los nombres de sus componentes, con señalamiento de un breve plazo para alegar, en su caso, las causas de recusación o indicación del momento procesal en que cabe aducirlas, esto es, primera reunión del Tribunal, después de su constitución.

Segundo.—Que ni el inculpado ni su representante podrán presenciar la práctica de las pruebas; pero deberá dárseles vista de lo actuado para que puedan preparar la defensa.

Tercero.—Que practicadas todas las pruebas, deberá oírse al inculpado o a su representante.

Cuarto.—Que, en el caso de que se acusase alguna infracción en el procedimiento, se dictará resolución anulando lo actuado desde que exista el quebrantamiento y mandando que el mismo Tribunal ya constituido reponga las actuaciones al estado que tenían cuando se cometió la falta y continúe y termine su sustanciación; y que solo en el supuesto de que el vicio de procedimiento afecte al acuerdo de formación del Tribunal o a la elección de sus componentes, deberá decretarse la formación de «nuevo» Tribunal de Honor.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de Diciembre de 1942.
—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

4167

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Noviembre de 1942, por la que se convoca concurso voluntario de traslado, entre Médicos Puericultores de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil, de las plazas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes los destinos de Médicos Puericultores de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Albacete, Castellón, Gerona, Lugo, Málaga, Pontevedra, Sevilla, Soría, Toledo, Teruel y Valladolid, más los correspondientes a los Servicios de Centa, Jerez de la Frontera y El Ferrol del Caudillo, que por así requerirlo las conveniencias sanitarias quedan establecidos en virtud de la presente Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores de la correspondiente plantilla de los Servicios de Higiene Infantil de esa Dirección General, en activo servicio o en expectativa de destino, para la provisión de las mencionadas plazas y sus resultas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General, Plaza de España (Madrid), en las que expondrán, por orden de preferencia, los destinos que deseen ocupar.

A la resolución del presente concurso regirá la rigurosa antigüedad de los aspirantes, fijada en la correspondiente plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1942.
—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

4168

En el «Boletín Oficial del Estado» número 329, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de segunda categoría, a quienes se les ha adjudicado plaza en resolución de concurso convocado a tal efecto por Orden de 13 de Noviembre de 1941.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de Diciembre siguiente), y en resolución del concurso general convocado en 13 de Noviembre de 1941, ha efectuado las siguientes designaciones, con carácter definitivo, de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, para las plazas que a continuación se relacionan):

Número de orden, apellidos y nombre y plaza que se le adjudica

(Continuación).

112 Barquet Fondevila, don Victoriano, Camarasa (Lérida).

113 Basco Gil, don Alfredo, Benlloch (Valencia).

114 Blázquez Sánchez, don Abundio, Serradilla (Cáceres).

115 Blesa Martín, don Joaquín, Montalbán (Teruel).

116 Boissier Martínez Escobar, don Tomás, Tacoronte (Tenerife).

117 Boix Gal·lis, don Francisco, Sardañola (Barcelona).

118 Bolaños Carnero, don Isaac, Villanueva del Campo (Zamora).

119 Bonilla Garrido, don Leopoldo, Ledaña (Cuenco).

120 Bonilla Sacristán, don Manuel, Librilla (Murcia).

121 Bono Casanova, don Samuel, Puebla del Du (Valencia).

122 Bono Díaz, don Juan, Rus (Jaén).

123 Bordás Julve, don José María, Benipeixcar Benitredra (Valencia).

124 Borrás Serra, don Martín José, Santa Bárbara (Tarragona).

125 Borrego Fernández, don Enrique, Aguadulce (Sevilla).

126 Bosque Navarro, don Julián, Gancin, (Málaga).

127 Boyero Vicente, don Daniel, Arico (Tenerife).

128 Brañas Mahía, don José Antonio, Cerceda (Coruña).

129 Bravo Martín, don Antonio, Membreio (Cáceres).

130 Bravo Redruejo, don Virgilio, Buján (Coruña).

131 Bingas Noguera, don Angel, Puebla de Almoradiel (Toledo).

132 Bruls Borrás, don Juan, San Ginés de Viasar (Barcelona).

133 Buendía Montilla, don Alfonso, Bellreguart (Valencia).

134 Bueno Mourel, don Manuel, Epila (Zaragoza).

135 Buitrago María, don Manuel, Turis (Valencia).

136 Buján Louzau, don Ramón, Lousame (Coruña).

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

CIRCULAR

En virtud de orden recibida de la Dirección General de Administración Local, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de la Jefatura del Estado, del día 10 de Noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del 25 del mismo mes), para proceder a la inmediata convocatoria del concurso general que el mismo determina, los Ayuntamientos de esta provincia, donde se halle vacante la plaza de Director de la Banda de Música Municipal, dotada con cargo a sus presupuestos (y de la Excelentísima Diputación Provincial, si ella o alguno de sus Establecimientos se hallara en tal caso), remitirán, en el plazo de ocho días, como máximo, a este Gobierno Civil la declaración de vacante comprensiva de los siguientes datos:

1.º Plaza de que se trata. (La Diputación hará constar el nombre de la Banda o del Establecimiento que la sostenga).

2.º Sueldo asignado en presupuesto, que nunca podrá ser inferior a la clase que corresponda con arreglo a la siguiente escala (Artículos 4.º y 7.º del Decreto de 3 de Abril de 1934).

	Sueldo
1.ª clase.—Corporaciones con presupuesto ordinario superior a 8.000.000 de pesetas.....	10.000
2.ª clase.—Idem, idem 5.000.000'01 a 8.000.000 de pesetas.....	8.000
3.ª clase.—Idem, idem 3.000.000'01 a 5.000.000 de pesetas.....	7.000
4.ª clase.—Idem, idem 750.000'01 a 3.000.000 de pesetas.....	6.000
5.ª clase.—Idem, idem 350.000'01 a 750.000 pesetas.....	5.000
6.ª clase.—Idem, idem 350.000 pesetas de presupuesto, el 75 por 100 del que corresponda al Secretario.	

En los Establecimientos dependientes de la Diputación Provincial, el sueldo es de la clase 4.ª.

3.º Fecha y causa de la producción de la vacante, (caso de haber pendiente de resolución algún recurso sobre la plaza, se hará constar así y la naturaleza y circunstancias del mismo).

Las Corporaciones habrán de tener presente que el sueldo con que la vacante se anuncie a concurso, es independiente, y habrá de abonarse aparte de los devengos personales que por quinquenios u otros conceptos puedan corresponder al Director que se nombre en propiedad para el desempeño de la plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, siendo responsables los señores Secretarios que no den cumplimiento a cuanto se ordena, dentro del plazo señalado.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1942.—El Gobernador Civil interino, MANUEL DEL BUSTO.

4243

137 Bundio Brumos, don Pablo, Albocácer (Castellón).

138 Burón García, don Miguel, Valverde de la Virgen (León).

139 Caballero Acuña don Antonio, Cabeza la Vaca (Badajoz).

140 Caballero Romero, don Timoteo, Nueva Carteya (Córdoba).

141 Cabani los Guerrero, don Manuel, Monestio (Badajoz).

142 Cabello Fernández, don Agustín, Villarejo de Orbigo (León).

143 Cabeza Fernández Campa, don Vicente, San Juan Bautista (Balears).

144 Cabo Alvarez, don Antonio, Miño (Coruña).

145 Cáceres Claros, don Luis, Almonaster la Real (Huelva).

146 Caderno Mayo, don Eusebio, Luyego de Somoza (León).

147 Calderón Salle, don Francisco, Tocina (Sevilla).

148 Calero García, don Manuel, El Carpio (Córdoba).

149 Caliz Montoro, don Francisco, A'garinej (Granada).

150 Calvo Arribas, don Pedro, Morella (Castellón).

151 Calvo Barroso, don Manuel, Navalmaral de la Mata (Cáceres).

152 Calle Ramírez Arellano, (don Emilio de la), Ent'ambasaguas (Santander).

153 Calle Sánchez, don Dionisio Luis, Porzona (Ciudad Real).

154 Calleja Landeta, don Arturo, Fene (Coruña).

155 Camacho Fernández, don Damián, La Codocera (Badajoz).

156 Camacho Prado, don Mariano, Villatobas (Toledo).

157 Cambra Encuentra, don Julián, Tardienta (Huesca).

158 Campo Fernández, don Teo-

domiro del, Paredes de N'va (Palencia).

159 Campos Fernández, don Carlos, Zumaya (Gulpúzcoa).

160 Campos Fernández, don José, Guillena (Sevilla).

161 Campos Hernando, don Antonio, Mestanza (Ciudad Real).

162 Campos Sánchez, don Nicolás, Aldea del Cano (Cáceres).

163 Cano Garrido, don Juan, Benamejil (Córdoba).

164 Cantón Cantón, don Juan, Jiraco (Valencia).

165 Cantón Payán, don Adrián, Villar del Arzobispo (Valencia).

166 Cantos Toledo, don Alfonso, Bonete (Albacete).

167 Cañete Albuixech, don Amadeo, Alberique (Valencia).

168 Caño Feroso, don Julián del, San Vicente de la Biqueira (Santander).

169 Capella Faus, don Enrique, Godella (Valencia).

170 Carbonell Gual, don Juan, Sineu (Balears).

171 Cardenal de los Santos, don José A., Oiva de Mérida (Badajoz).

172 Cardona Mestre don Dionisio, La Cenia (Tarragona).

173 Carmona Sola, don José, Arboleas (Almería).

174 Carnicero Espinosa, don J. Luis, Sarreaus (Orense).

175 Caro Atredond, don Hermenegildo, Lubrín (Almería).

176 Caro Avila, don Juan, Fuente Vaqueros (Granada).

177 Carod Gómez, don Cipriano, Castelserás (Teruel).

178 Carrasco Ramírez don Fernando, Montejque (Málaga).

179 Carrera Carrera, don Fernando, San Esteban de Valdeza (León).



- 180 Carrera Lamana, don José A., Alange (Badajoz).
- 181 Carretero Castillo, don Carlos, Villamayor de Santiago (Zuena).
- 182 Carrillo Díaz, don Felipe Plácido, La Guardia (Jaén).
- 183 Carrillo Encío, don Ignacio María, Ciempozuelos (Madrid).
- 184 Carro Frías, don Nicodemus, Jalance (Valencia).
- 185 Casas Blanco, don Jaime María, La Merca (Orense).
- 186 Casadevall Guixeras, don Isidro, Castellón de Ampurias (Gerona).
- 187 Casado Bartolomé don Lorenzo, Sástago (Zaragoza).
- 188 Casado Vilhes, don Fernando, Ogliva (Granada).
- 189 Casais Abel, don Angel, Celrá (Gerona).
- 190 Casamitjana Colomina, don José, Campillo (Málaga).
- 191 Cascales Lifante, don José, Sax (Alicante).
- 192 Cases Miralles, don Manuel, San Quirico de Besora (Barcelona).
- 193 Cases Piñols, don José, Mayal (Lérida).
- 194 Castañer Serra, don Pedro, Monistrol Monserrat (Barcelona).
- 195 Castella Rubio, don Agustín, Premiá de Mar (Barcelona).
- 196 Castellanos López, don Gregorio, Saelices (Cuenca).
- 197 Castellón Mendoza, don Juan, Gualchos (Granada).
- 198 Castillo Cantos, don Vicente, Villahermosa (Ciudad Real).
- 199 Castillo Pérez, don Agustín, Pizarra (Málaga).
- 200 Castillo Salto, don José del, Colmenar (Málaga).
- 201 Castro Andrés, don Alejandro, Aldeadevilla de la Ribera y Corporario (Salamanca).
- 202 Castro Blanco, don José, Cañete de las Torres (Córdoba).
- 203 Castro Pastrana, don Gémino, Santas Martas (León).
- 204 Catalá Soldevila, don Salvador, Villalonga (Valencia).
- 205 Cervero Fuertes, don José, San Justo de la Vega (León).
- 206 Cebrián Izquierdo, don Felipe, Almenara (Castellón).
- 207 Cebrián Pérez, don Francisco, Albalá (Cáceres).
- 208 Cerdán Sánchez, don José, Cújar (Granada).
- 209 Cerezo Martín, don Manuel, Fuenteguinaldo (Salamanca).
- 210 Cerezo Sánchez, don Flaviano, Deleitosa (Cáceres).

(Continuará). 3930

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Diciembre de 1942.

- Aprobar el acta de la sesión anterior.
- Aprobar la MOCION presentada por el Sr. Presidente, relativa a un proyecto de estipulaciones a concertar entre esta Excm. Diputación y el Banco de Crédito Local de España, con objeto de modificar el Régimen de Garantías establecido en el contrato formulado entre ambas Entidades el 25 de Agosto de 1941.
- Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
- Cáceres. 9 de Diciembre de 1942.
- El Presidente, Oscar Madrigal. 4242

Delegación de Hacienda

INSPECCION

En el día de la fecha y por traslado a otro destino, ha cesado en su cargo de Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda, afecto a esta Delegación de Hacienda, don Félix Muriel y Martínez de la Pera. Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 10 de Diciembre de 1942.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 4257

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES

REQUISA DE PIENSOS

Orden

Ordenado por la Superioridad, queda en suspenso la requisita de cebada y avena a los agricultores y ganaderos, debiendo los señores Alcaldes de Cabeza de Partido, devolver a sus propietarios lo que hayan entregado, que queda a libre disposición de los mismos.

2.º Queda subsistente la requisita de cebada y avena que el Servicio Nacional del Trigo tenga en sus Almacenes a disposición de la Autoridad Militar, no pudiendo circular dicho grano con otras guías que las expedidas por esta Jefatura de Intendencia.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1942.—El Jefe de los Servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.—V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTE. 4259

ADICION A LA ORDEN DE REQUISA DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1942

Habiendo muchos productores que no tienen en la actualidad el 50 por 100 del pienso declarado para el consumo de sus ganados, queda rectificado el artículo primero de la citada orden, en el sentido de que la cantidad que han de entregar los productores es el 50 por 100 de las existencias que tengan en la actualidad, acompañando en el acto de la entrega una declaración jurada de las existencias que le restan, así como el lugar donde la tienen almacenada para su comprobación oportuna.

Cáceres a 4 de Diciembre de 1942.—El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.—V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTE. 4148

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado» de 22 de Noviembre último, inserta una Orden de la Dirección General de Sanidad, dictando normas para la percepción de haberes de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, afectados por las Leyes de 31 de Diciembre de 1941 y 22 de Julio de 1942 y en la que se expone que habiendo sido resuelto el Concurso convocado por la Dirección General de Sanidad, para proveer en propiedad plazas de la plantilla del referido

Cuerpo, anunciados en cumplimiento de la O. M. de 29 de Octubre de 1941, se impone dictar normas con objeto de que todos los Médicos del Cuerpo de que se trata que han obtenido plazas en propiedad en la convocatoria aludida puedan hacer efectivos sus haberes; al mismo tiempo define el concepto de «Mejoras» para la más perfecta ejecución de la Ley de 31 de Diciembre de 1941.

En el artículo 1.º expresa que todos los Médicos de A. P. D., nombrados en propiedad en Concurso resuelto por la O. M. de 8 de Julio último y la complementaria de fecha 8 de Agosto siguiente para ocupar una plaza de Médico de A. P. D., de las tres últimas categorías, que hayan tomado posesión de su destino y hubieren prestado anteriormente servicios en propiedad en plazas del propio Cuerpo comprendidas en la clasificación vigente en la fecha del nombramiento, remitirán en el plazo de dos meses a partir de la publicación de dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a la Dirección General de Sanidad, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad a que pertenezca la plaza obtenida en el Concurso de referencia, certificaciones debidamente reintegradas acreditando aquellos servicios prestados en propiedad.

Los artículos 2.º y 3.º, se refieren a quinquenios, que han de percibir los Médicos de A. P. D., con cargo al Presupuesto del Estado.

El artículo 4.º expresa, que para la percepción de los haberes por asistencia a personal de la Guardia Civil y Carabineros y sus familias, así como los Caballeros Mutilados de Guerra, deberán acreditar los Médicos de A. P. D., interesados en la Jefatura provincial de Sanidad, mediante certificación, la existencia del personal aludido con expresión del número cuya asistencia tenga a su cargo el Médico titular; debiendo ajustarse estos emolumentos a las disposiciones de la O. M. de 18 de Julio de 1935 y a las de 29 de Noviembre del mismo año, 25 de Noviembre de 1940 y 20 de Julio de 1941, a los efectos de la inclusión en nómina de las cantidades correspondientes a este concepto.

El artículo 5.º dice, que se entenderá como «Mejora» a los efectos de la Ley de 31 de Diciembre de 1941 y de la de 22 de Julio del corriente año, las cantidades reconocidas de manera expresa y cifrada en los Presupuestos Municipales con anterioridad a la primera de las dos Leyes mencionadas, que hayan sido acordadas por los Ayuntamientos a favor de los Médicos titulares con plaza en propiedad de la fecha del acuerdo, que excedan de los sueldos establecidos por Decreto de 30 de Mayo de 1941. Igualmente se considerarán comprendidos en el concepto de «Mejoras» a los fines de las dos Leyes aludidas, las cantidades que excedan del 10 por 100 del sueldo regulador en los casos de quinquenios devengados con anterioridad a la vigencia del Decreto de 30 de Mayo de 1941 y que hayan sido otorgadas por acuerdo municipal de fecha anterior a la vigencia del citado Decreto. Los aumentos de sueldo y quinquenio a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán justificarse por los interesados con la oportuna certificación ante la Jefatura provincial de Sanidad, para la inclusión en nómina de los emolumentos relativos a este concepto.

El artículo 6.º especifica que las «Mejoras» consistentes en el aumento de sueldo o aumento del 10 por

100 de los quinquenios cumplidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de 30 de Mayo de 1941 las percibirán los interesados únicamente mientras desempeñen en propiedad la plaza en que le fueron adjudicadas aquellas «Mejoras», las cuales se considerarán extinguidas en la fecha del cese del facultativo en la plaza respectiva y no serán recuperables aunque el interesado volviera a ser nombrado en propiedad para la misma plaza.

El artículo 7.º dice, que no se considerarán como «Mejoras», los beneficios que viniesen disfrutando los Médicos de A. P. D., en la fecha de 31 de Diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de utilidades, gastos de locomoción, etc., pero sin embargo continuarán los Ayuntamientos cumpliendo estas obligaciones contraídas con cargo a su presupuesto mientras permanezca al frente de la plaza el médico a cuyo favor se hubieran otorgado.

El artículo 8.º expresa, que el cómputo de los servicios prestados por el Médico de A. P. D., en propiedad a los efectos de quinquenios se harán por la Dirección General de Sanidad a base de la certificaciones que remitan los Médicos a quien alude los apartados 1.º y 3.º de la presente Orden.

El artículo 9.º dice, que los Médicos con plaza de A. P. D., en propiedad o interinamente y que por necesidades ineludibles tengan a su cargo acumuladas otra plaza con carácter eventual, percibirán en concepto de gratificación por los servicios propios de esta última el sueldo íntegro correspondiente a la misma además del de la primitiva, no pudiendo en ningún caso un mismo médico percibir haberes relativos a más de dos plazas.

El artículo 10 expresa, que todo nombramiento en propiedad para una plaza de la plantilla del Cuerpo Médico de A. P. D., llevará automáticamente consigo el cese en cualquier otra plaza perteneciente a una Beneficencia Municipal que tuviera a su cargo el interesado al adquirir aquel nombramiento, lo mismo si se trata de plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, o de cualquiera otra naturaleza (Médico tocólogo, de Casa de Socorro, de Hospital, Dispensario, etc), y está igualmente en caso de que la plaza que tuviera al adquirir el nuevo nombramiento sea en propiedad o interina, debiendo tener lugar tal cese aun cuando el interesado no tome posesión de la plaza objeto del último nombramiento.

El artículo 11 dice, que los Médicos de A. P. D., con plaza en propiedad podrán optar en cuanto a la percepción de la dotación de la plaza la forma en que debe tener lugar dicha percepción, ya como sueldo o gratificación, cuya decisión deberá comunicarse por escrito a la Jefatura provincial de Sanidad y en el caso de no hacer ninguna manifestación en tal sentido le serán abonadas la dotación en concepto de sueldo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, de los Médicos de A. P. D. y Alcaldes de esta provincia.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1942.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez. 4215



Alcaldías

LOGROSAN

Repartimiento General de Utilidades para el año 1942

Confecionado por la Junta General el Repartimiento de Utilidades de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán las que se presenten por las personas o Entidades comprendidas en el mismo, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Las cuotas que corresponden satisfacer a los hacendados forasteros en este término, son las que a continuación se relacionan, sirviéndoles de notificación el presente edicto.

Aguado Gallardo, Francisco, vecino de Cáceres, 10'14 pesetas.

Aguado Benítez, Venancio, vecino de Casas de Don Pedro, 15'95.

Agudo Calderón, Felipe, vecino de idem, 15'95.

Agudo Fernández, Ambrosio, vecino de idem, 23'92.

Aragoneses Sánchez, José, vecino de idem, 23'92.

Arenas Moreno, Ramón, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Arenas Moreno, Pedro, vecino de idem, 23'92.

Arrobas Sánchez, Juan, vecino de Casas de Don Pedro, 23'92.

Arroyo Asensio, Andrés, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Arroyo Barbas, María Antonia, vecina de idem, 23'92.

Arroyo Serrano, Miguel, vecino de idem, 23'92.

Arroyo Sánchez, Pedro, (viuda), vecina de Madrigalejo, 348'66.

Arroyo Serrano, Miguel, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Asensio Cañada, Andrés, vecino de idem, 23'92.

Bablano Gil, Eloy, vecino de Robledo, 63'80.

Barbas Jiménez, O'alla, (herederos), vecinos de Cáceres, 146'45.

Beceda Regidor, Benilde, vecino de Baños, 97'29.

Bernardo Sucedo, Juan, vecino de Zorita, 314'59.

Blanco, Pedro, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Bonilla Mellado, Antonio, vecino de idem, 23'92.

Broncano y Broncanó, Juan, vecino de Zorita, 874'41.

Broncano Peñas, Rodrigo, vecino de idem, 467'20.

Viuda de Capa, Agustina, vecina de Navalvillar de Pela, 23'92.

Viuda de Cabañillas, vecina de idem, 23'92.

Calderón Rodríguez, Mariano, vecino de Casas de Don Pedro, 23'92.

Calderón Romero, Francisco, vecino de idem, 23'92.

Calzado García, Valentín, vecino de Ceuta, 47'85.

Calles Zarzo, Manuel, vecino de Cáceres, 72'09.

Cano Cañada, Catalina, vecina de Navalvillar de Pela, 23'92.

Cano López, Julián, vecino de Berzocana, 3'61.

Cano Murillo, Francisco, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Cano Murillo, Juan José, vecino de idem, 23'92.

Cano Roldán, Francisco, vecino de idem, 23'92.

Cañada Pastor, Miguel, vecino de idem, 23'92.

Cañada Cruz, Mónico, vecino de idem, 23'92.

Cardoso Rayo, Máximo, vecino de idem, 23'92.

Cerca Fernández, Juan, José, vecino de Ibañadado, 324'68.

Cordero Rayo, Máximo y socios, vecinos de Navalvillar de Pela, 71'77.

Cortés Pérez, Enrique, vecino de Trujillo, 206'77.

Corrales Cabañilla, Felipe, vecino de Casas de Don Pedro, 23'92.

Cuadrado Díez, Inés, (herederos), vecino de La Haba, 228'08.

Díaz Bablano, Diego, vecino de Casas de Don Pedro, 23'92.

Díez Blázquez, Natalia y Ventura, vecinos de Berzocana, 14'73.

Díez Herrera, Nicolás, (herederos), vecinos de idem, 53'59.

Díez Herrera, Providencia, vecina de idem, 20'41.

Duque de Arión, vecino de Madrid, 925.

Enrique González, Zenón, vecino de Cáceres, 110'48.

Fernández y Fernández, Juan, (herederos), vecinos de Navalvillar de Pela, 23'92.

Fernández, Antonio, vecino de idem, 23'92.

Fernández Mijarras, Jesús, vecino de Casas de Don Pedro, 23'92.

Fernández Muñoz, José, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Hidalgo Serrano, María, vecina de idem, 23'92.

Jaroso Galderón, Julio, vecino de Casas de Don Pedro, 23'92.

Jaroso Marín, Mariano, vecino de idem, 31'90.

Gallardo Arroyo, Juan Andrés, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Gallardo Fernández, Mauricio, vecino de idem, 23'92.

Gallardo Serrano, Salvador, vecino de idem, 23'92.

Gallardo Serrano, Ana, vecina de idem, 23'92.

Gallardo Serrano, Francisco, vecino de idem, 23'92.

Gallardo Serrano, Lorenzo, vecino de idem, 23'92.

Gallego Ramos, Antonio, vecino de Madrigalejo, 473'71.

García Barroso, Pedro, vecino de Mérida, 393'93.

García Rodríguez, Felipe, vecino de Casas de Don Pedro, 15'95.

Gil Cuadrado, Manuel, (viuda), vecina de Trujillo, 393'93.

Gil López, María, vecina de Casas de Don Pedro, 15'95.

Gil Moreno, Fernando, (herederos), vecinos de Madrid, 325'38.

Gil Navarro, María, vecina de Zorita, 937'22.

Gil de Sando, Eugenio, vecino de Zorita, 1.061'25.

Gómez Fernández, Francisco, vecino de Madrigalejo, 1.513'71.

Gómez Parralejo, Antonio, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

González Gil, José, vecino de Cáceres, 698'03.

Gutiérrez Reseco, Julián, vecino de Villanueva de la Serena, 195'13.

Grajo Besto, Juan, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Hernández Serrano, Romualdo, vecino de Cáceres, 3'34.

Hernández Serrano, Romualdo y Socios, vecinos de idem, 212'64.

Hidalgo Díez, Carolina, vecina de Berzocana, 29'44.

Irrualde Ledón, Elena y hermanos, vecina de Trujillo, 1.602'94.

Jado Jiménez, Francisco, vecino de Madrid, 22'64.

Lozano Moreno, Pedro, (viuda), vecina de Navalvillar de Pela, 545'49.

Labrador Rodríguez, Adella, vecina de Casas de Don Pedro, 15'95.

Labrador Rodríguez, Cecilia, vecina de idem, 15'95.

Labrador Rodríguez, Eugenio, vecino de idem, 15'95.

Labrador Rodríguez, Emilio, vecino de idem, 15'95.

Labrador Rodríguez, Juana, vecina de idem, 15'95.

Labrador Rodríguez, Martín, vecina de idem, 15'95.

Labrador Rodríguez, Tomás, vecino de idem, 15'95.

Labrador Rodríguez, Adolfo, (viuda), vecina de idem, 15'95.

Labrador Rodríguez, Mariano, (viuda), vecina de idem, 15'95.

Luna Mijarra, Atanasio, vecino de idem, 12'76.

Luna Mijarra, Claudio, vecino de idem, 12'76.

Luna Mijarra, Teodoro, vecino de idem, 12'76.

Manzano Barbas, Cándida, (herederos), vecinos de Argentina.

Mansilla Prieto, Mauricio, vecino de Casas de Don Pedro, 23'92.

Mijarra Delgado, María, vecina de idem, 23'92.

Mijarra, Daniel, vecino de idem, 63'80.

Moreno Correa, Venancio, vecino de idem, 23'92.

Muñoz Delgado, Francisco, vecino de idem, 23'92.

Muñoz Romero, Esteban, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Muñoz, Antonio, vecino de idem, 23'92.

Navas Roldán, Magdalena, vecina de idem, 23'92.

Ocejo y Ocejo, Luis, vecino de Trujillo, 382'80.

Pacheco López, Valentín, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Pachón Tercero, Antonio, vecino de idem, 23'92.

Pachón Tercero, Fermín, vecino de idem, 23'92.

Pachón Tercero, Isidro, vecino de idem, 31'90.

Parees Quirós, Vicente, vecino de Montijo, 11'55.

Parralejo Cano, Juan, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Parralejo Cano, Pedro, vecino de idem, 23'92.

Parralejo Muñoz, Zacarías, vecino de idem, 23'92.

Parralejo, Maximiliano, vecino de idem, 23'92.

Parralejo, Sebastián, vecino de idem, 23'92.

Pastor, Francisco, vecino de idem, 23'92.

Pastor Asensio, María, vecina de Casas de Don Pedro, 31'90.

Pastor Cabañilla, Magdalena, vecina de idem, 23'92.

Pastor Asensio, Tomás, vecino de idem, 31'90.

Pastor Prieto, Santiago, vecino de idem, 23'92.

Pastor Rodríguez, María Vicente, vecina de idem, 23'92.

Peña Pazos, Antonia, vecina de Talavera, 28'71.

Peña Pazos, Ramona, vecina de Cáceres, 10'30.

Peña Cano, Enrique, (herederos), vecino de Trujillo, 1.033'59.

Peña González, Natalia, vecina de Zorita, 11'54.

Plaza González, Manuel, vecino de Guadalupe, 415'21.

Prieto Main, Petra, vecina de Casas de Don Pedro, 23'92.

Redondo, Antonio, vecino de Valdecasas, 271'15.

Rey Navas, Matías, vecino de Casas de Don Pedro, 15'95.

Rivera Gómez, Diego, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Robles Rodríguez, Pablo, vecino de idem, 23'92.

Rocha Rubio, Juliana, vecina de Guadalupe, 2'10.

Rodríguez Cano, Juan, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Rodríguez Cuadrado, Fausto, vecino de Trujillo, 230'47.

Rodríguez Pintor, Pedro, vecino de Casas de Don Pedro, 23'92.

Roldán Parralejo, Urbano y hermanos, Navalvillar de Pela, 2.372'81.

Rubio Vaquerizo, Mariano, vecino de Casas de Don Pedro, 15'95.

Ruiz Calzado, Juan, vecino de Berzocana, 12'91.

Ruiz González, Tomás, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Ruiz del Olmo, Diego, vecino de idem, 23'92.

Ruiz Román, Emilia, vecina de Mijadas, 48'80.

Salazar Núñez, Araceli y hermanos, vecinos de Trujillo, 687'28.

Salazar Roldán, Araceli, vecina de idem, 315'81.

Salor Sanabria, Pedro, vecino de Mérida, 14'35.

Sánchez Abril, César, vecino de Valdecaballeros, 18'82.

Sánchez López, Orencio, vecino de Casas de Don Pedro, 23'92.

Sánchez Mansilla, Agustín, vecino de idem, 15'95.

Sánchez Mansilla, Antonio, vecino de idem, 15'95.

Sánchez Mansilla, Francisco, vecino de idem, 15'95.

Sánchez Mansilla, Pedro, vecino de idem, 15'95.

Sánchez Serradilla, Manuel, vecino de Don Benito, 55'34.

Sánchez de Quesada, José, vecino de Madrid, 3.350'83.

Sanz Ojeda, Valentín, vecino de Navalvillar de Pela, 23'92.

Serrano, Juan Moraga, vecino de idem, 23'92.

Serrano Sánchez, Fernando, vecino de idem, 23'92.

Sierra, Emilio, vecino de idem, 23'92.

Sierra, José, vecino de idem, 23'92.

Sociedad Industria y Comercio, vecina de Madrid, 3'50.

Solano, Fausto, vecino de Cañameo, 13'71.

Trejo Torrejón, Andrés, vecino de Cáceres, 16'90.

Trenado Sánchez, Emeterio, vecino de Casas de Don Pedro, 63'80.

Vaquerizo, Bernardino, vecino de idem, 31'90.

Velázquez Duro, Antonio, (viuda), vecino de Madrid, 2.328'70.

Villarlego, Juan, (viuda), vecina de Zorita, 31'90.

Logrosán a 25 de Noviembre de 1942.—El Presidente, Agustín Peña Quirós. 4144

SEGURA DE TORO

Edicto

El Alcalde de Segura de Toro, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1943, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto Municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Segura de Toro, 4 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Daniel García. 4162